

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LA REFORMA Y CODIFICACION
DE ESTATUTOS DE " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPANIA
LIMITADA.- CUANTIA: s/. 5'000.000,00

" En la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jueves trece de Septiembre de mil novecientos setenta y tres; ante mi, doctor - Milton Serrano Aguilar, Abogado y Notario Público Primero de este Cantón, compareció INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPANIA LIMITADA (INGACRO), representada por su Presidente Encargado de la Gerencia señor Julio Velasco Barregueta, cuyos documentos con los cuales justifica su personería al final se agregan; mayor de edad, ecuatoriano, casado, vecino de este Cantón, capaz ante la Ley y conocido por mi, de lo que doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPANIA LIMITADA, a la que procede libre y voluntariamente, para que sea elevada a escritura pública, me presente la minuta que copio: "SEÑOR NOTARIO:- Sirvese incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste el AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPANIA LIMITADA ", el tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A.- OTORGANTE.- Otorga la presente escritura el señor Julio Velasco Barregueta, a nombre y representación de " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPANIA LIMITADA " (INGACRO), en su calidad de Presidente Encargado de la Gerencia, todo lo cual se encuentra justificado con los documentos habilitantes que se acompañan.-



M. Serrano Aguilar

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO MACHALA ECUADOR

S E G U N D A . - A N T E C E D E N T E S . - Por escritura pública que autorizó usted mismo el día de Junio de mil novecientos setenta, inscrita en el Registro Mercantil, el veinte de Agosto de mil novecientos setenta, fijada y en extracto publicada - con todas las formalidades legales, se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada " **INDUSTRIAS GASEOSAS EL CRO COMPAÑIA LIMITADA** " con sus siglas registradas llamadas **INGACRO**, con domicilio en esta ciudad de Machala, teniendo como objeto principal: La producción, distribución y venta de bebidas gaseosas, refrescos, así como jugos de frutas, a saber: de naranja, mandarina, toronja y derivadas en general, empleando productos alimenticios nacionales, producción de hielo, etcétera, y en general, con facultad para celebrar todos los contratos permitidos por las Leyes. - **T E R C E R A . -** La Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y tres, con el voto unánime de la totalidad del capital social que estuvo representado en dicha Junta General, resolvió aumentar el actual capital social, de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES** hasta la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**, mediante nuevas aportaciones consistentes en quinientas aportaciones de diez mil sucres cada una, las mismas que fueron suscritas en la forma determinada en tal sesión, cuya copia del Acta se agrega como documento habilitante. - **C U A R T A . -** En virtud del susodicho aumento acordado, el capital social definitivo de la Compañía será de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES** y estará dividido en setecientas cincuenta Participaciones de diez mil sucres cada una, correspondiendo las mis-

0002

mas a los socios en las siguientes cantidades: a).- Al señor Licenciado César Echeverría Berreiro, trescientas veinticinco Participaciones de diez mil sucres cada una; b).- Al Ingeniero Walter Serrano Correa, ciento ochenta y siete Participaciones de diez mil sucres cada una; c).- Al señor Sergio Serrano Correa, ciento ochenta y ocho Participaciones de diez mil sucres cada una; d).- Al señor Manuel Minuche Grimalve, cuarenta Participaciones de diez mil sucres cada una; y, e) Al señor Julio Velasco Barresueta diez Participaciones de diez mil sucres cada una.-

Q U I N T A.- En la misma Junta General de Socios de la preindizada sesión con el voto unánime de la totalidad del Capital Social que estuvo representado en dicha Junta General se resolvió Reformer y Codificar los Estatutos Sociales, conforme consta del Acta que se adjunta.-

S E X T A.- La misma expresada Junta General de Socios, acordó que una vez suscrito y pagado la totalidad del capital social, éste estará representado por los respectivos Certificados de Aportación, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.-

S E P T I M A.- La susodicha Junta General de Socios resolvió también autorizar al suscrito señor Julio Velasco Barresueta, Presidente de la Compañía, Encargado actualmente de la Gerencia para que otorgue la correspondiente escritura pública de acuerdo con la Ley, en su calidad de representante legal de la Compañía y para que realice en general, todas las diligencias y gestiones que fueren necesarias para el total perfeccionamiento legal del Aumento del Capital referido y de la indicada Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales.-



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten text, possibly a name or title]

Antes de los antecedentes expuestos en las cláusulas anteriores y en cumplimiento de lo resuelto en la mencionada Junta General de Socios de "INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPAÑIA LIMITADA", en su calidad de Presidente de la misma y Encargado de la Gerencia General, el suscrito Julio Velasco Barraguala eleva a escritura pública por medio de la presente, el aludido Aumento de Capital y la referida Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales, en los términos del Acta de Junta General de Socios ya referidos, celebrada el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y tres declarando expresamente que quedan derogados los Estatutos originales y vigentes los nuevos aprobados en las tantas veces mencionada Junta General de Socios.- **N O T A.**- Para los efectos de las cláusulas anteriores agregue usted señor Notario en la escritura a otorgarse la copia certificada del Acta de Sesión de la Junta General de Socios de la Compañía mencionada en la cláusula que antecede, que expresamente se acompaña, en la que se contiene el Aumento del Capital Social, y la indicada Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales y las resoluciones respectivas, como expresión de la voluntad del Órgano Supremo de la Compañía.- Agregue usted señor Notario todo cuanto fuere de estilo para la plena validez de esta escritura, de cuyo contenido usted se servirá tomar nota al margen de la escritura de Constitución de "INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPAÑIA LIMITADA", celebrada ante el Notario Primero de Machala el día diez de Junio de mil novecientos setenta.- (Firmado).- E. Valle L.- (Doctor Ernesto Valle Lozano, Abogado Matriculado)- Hasta aquí la minuta transcrita que el señor compa-

reciente la aprueba y ratifica en todas sus partes y la eleva a escritura pública para su perfecta validez.- El comprobante de pago del impuesto de Timbres se agrega a la respectiva matriz.- Leída que le fué esta escritura por mí el Notario otorgante, de principio a fin, en alta y clara voz, aquél la aprobó, ratificó y firmó conmigo en unidad de acto.- Doy fé.-

(Firmado).- J.C. Velasco Barrozueta.- Con Cédula de Ciudadanía No. 07 - 0054731.- Dr. Milton Serrano A.- NOTARIO PUBLICO.- (Hay un sello).- (DOCUMENTOS HABILITANTES).- ACTA

DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO C.LTDA.

(EXTRAORDINARIA).- " En Machala, ~~la veintinueve~~ Agosto de mil novecientos setenta y tres a las cuatro de la tarde, en

el local social de INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO C.LTDA., ubicada en la planta industrial situada en el kilómetro uno de la

vía Machala - Pasaje, se reúnen los socios señores Ingeniero Walter Serrano Correa, Ldo. César Echeverría Barreiro, Ser-

vicio Serrano Correa, Julio Velasco Barrozueta y Manuel Minuche Grijalva, quienes representan la totalidad de capital social

de la Empresa.- Al efecto, por unanimidad acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios, con el exclusi-

vo fin de conocer y resolver sobre la renuncia presentada por el señor Omer Muet Rojas del cargo de Gerente General de la

Compañía.- A las cuatro y quince de la tarde, del indicado día, bajo la Presidencia del titular don Julio Velasco Barro-

zueta y actuando como Secretario ad-hoc el señor Manuel Minuche Grijalva, y con la presencia de todos los socios antes de-

signados, el Presidente Julio Velasco, declare instalada la Junta General Extraordinaria de Socios de Industrias Gaseosas

Acta
21
1973



S. Serrano

Dr. Milton Serrano A. Notario Público Machala - Ecuador

El Oro C. Ltda., luego se da lectura a la renuncia irrevocable del cargo de Gerente General de la Compañía, presentada por el señor Omer Huet Rojas, acto seguido el socio señor Lodo. César Echeverría mociona que dado el carácter de tal dimisión se la acepte, la que es apoyada y sin discusión es aprobada por unanimidad, aclarando el socio Ing. Walter Serrano C., que se la acepte agradeciéndole sus servicios al renunciante.- Luego interviene el antes mencionado socio, - quién afirma que ha charlado con el señor Huet, quién verbalmente ha solicitado a los socios de la Empresa que se le reconozca una cantidad mínima de cincuenta mil sucres como bonificación especial, por su actividad empresarial, imputable a cualquier indemnización o derecho, por lo que mociona porque se acepte tal pedido.- Luego de ser aceptada al trámite la moción es aprobada por unanimidad, acordándose autorizar al Presidente para que suscriba el acta pertinente.- A continuación a pedido del socio señor Manuel Minuche se acuerda por unanimidad encargar la Gerencia General al Presidente señor Julio Velasco B., hasta que se designe al titular, acordándose también que dicho personero pase los Oficios pertinentes a los Bancos y al Registro Mercantil de Machala, para que surta plenos efectos legales el encargo.- No habiendo otro asunto más que tratar se concede un receso de diez minutos para que redacte la presente acta, lo que en efecto se realiza, y luego de leída es por unanimidad aprobada, firmando para constancia todos los concurrentes.- (Firmado).- W. Serrano C.- (Ing. Walter Serrano Correa).- S. Serrano C.- (Sr. Servia Serrano Correa).- Lic. C. Echeverría B.- (Lodo. César Eche-

verría Barreiro).- M. Minuche G.- (Sr. Manuel Minuche Gri-
jalva, SECRETARIO AD-HOC).- J.C. Velasco Barregueta.- (Sr.
Julio Velasco Barregueta, PRESIDENTE) ".- " En Machala, ~~el veint~~

~~diecho de Agosto de mil novecientos setenta y tres, a las diez y~~

cho y media de la noche en el local social de la Compañía u-
bicado en el kilómetro cinco de la carretera Machala - Pasa-
je, se reúnen los siguientes socios de la Compañía de Respon-

sabilidad Limitada " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA. LTDA. :

Lic. César Echeverría Barreiro, propietario de 110 Aportacio-

nes de diez mil sucres cada una; Ing. Walter Serrano Correa

propietario de 55 Aportaciones de diez mil sucres cada una ,

el señor Servio Augusto Serrano Correa propietario de 55 A-

portaciones de diez mil sucres cada una; el señor Manuel Mi-

nuche Grijalva propietario de 20 Aportaciones de diez mil

sucres cada una; y el señor Julio Velasco Barregueta propie-

terio de diez Aportaciones de diez mil sucres cada una.- Co-

mo en la presente sesión se encuentre representada la totali-

dad de los Socios y del Capital Social de s/. 2'500.000,00 -

los asistentes resuelven por unanimidad constituirse en Jun-

ta General estando de acuerdo en que la indicada Junta Gene-

ral tenga por objeto los siguientes puntos: a) Considerar y

resolver acerca del ~~Aumento del Capital de la Compañía~~ b) *per*

Considerar y resolver la ~~Reforma y Constitución de los Estat-~~

~~utos de la Compañía;~~ c) Considerar y resolver ~~cualquier pun-~~

~~to relacionado directo o indirectamente con los asuntos de~~

~~terminados anteriormente.~~.- Con tales antecedentes la Junta -

queda legalmente instalada de conformidad con el inciso fi-

nal del Artículo 113 de la Ley de Compañía en concordancia



Cuatro

*Dr. Milton Serrano Aguilar
OFICINO PUBLICO MACHALA - ECUADOR*

*per
Aval*

con el Artículo 273 de la misma Ley.- Preside la sesión el señor Julio Velasco Barrezueta, presidente de la Compañía y actúa como Secretario el señor Manuel Minuche Grigalva.- El Presidente considerando que en la presente reunión se hallan todos los socios y representado el Capital Social de la Compañía, declara formalmente instalada y abierta la Junta General procediéndose a tratar el ~~primer punto del~~ Orden del Día, esto es el asunto del ~~Aumento del Capital Social de la Compañía~~.- Luego de deliberar al respecto la Junta General por unanimidad resuelve aumentar en CINCO MILLONES DE SUCRES más el Capital Social de la Compañía, que actualmente es de dos millones quinientos mil sucres, de tal manera que en lo sucesivo el Capital Social de la Compañía sea de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES.- La Junta General por unanimidad resuelve que dicho Aumento de Capital de s/. 5'000.000,00 más se efectúe mediante nuevas aportaciones consistentes en 500 Participaciones de diez mil sucres cada una.- El Presidente manifiesta luego que aprobado como ha sido el indicado aumento de Capital Social, la Junta General debe establecer el monto, la suscripción y el pago de las nuevas Aportaciones que deben corresponder a cada socio en virtud del acordado Aumento de Capital Social resaltando que existen créditos cuyos acreedores son algunos socios de la Empresa, por lo que muy bien se podría hacer el pago de las nuevas Aportaciones mediante compensación de créditos y el saldo debe ser pagado en efectivo.- Luego de deliberarse al respecto y de considerar en especial las decisiones particulares de los Socios respecto a sus derechos, ~~se aprueba por unanimidad la suscripción~~

0005

~~ción y pago de las nuevas Participaciones~~, correspondientes al acordado Aumento de Capital en la siguiente forma: Lic. César Echeverría Barreiro, 215 Participaciones de diez mil sucres cada una correspondientes al Aumento de Capital acordado, pagándolos de la siguiente manera: s/. 1'560.000,00 - por compensación de créditos con la Empresa, puesto que en diferentes oportunidades ha suministrado tales valores por este Aumento de Capital a la Empresa y ha pagado un crédito de cien mil sucres al señor Rodrigo Murillo Ugarte; cuatrocientos mil sucres que paga en efectivo; s/. 190.000,00 que se compromete a pagar en el término de noventa días, para lo cual aceptará una obligación cambiaria a favor de la Compañía, SUMAN: s/. 2'150.000,00; el Ing. Róger Berroa Correa, ha suscrito 132 Apertaciones de diez mil sucres cada una correspondientes al Aumento de Capital de la Empresa, que lo pagará en la siguiente forma: s/. 550.000,00 en compensación a créditos existentes ya que él ha anticipado tal suma por concepto del Aumento acordado a la Compañía: s/. 650.000,00 que pagará en efectivo inmediatamente y los s/. 120.000,00 restantes a noventa días fijos a contarse desde la fecha para lo cual aceptará un documento a la orden de la Compañía por igual suma. - Total: s/. 1'320.000,00; El señor Servio Serrano C. 733 Participaciones de diez mil sucres, correspondientes al Aumento de Capital de la Empresa, que lo pagará en la siguiente forma: s/. 550.000,00 en compensación a créditos existentes, ya que él ha anticipado tal suma, por concepto del Aumento acordado a la Compañía, s/. 650.000,00 que pagará en efectivo inmediatamente y los s/. 130.000,00 restantes a noventa días



Cinco

Dr. Millán Chiriboga

fijos e contarse desde la fecha para lo cual aceptará un documento a la orden de la Compañía; Manuel Minuche Grijelva ha suscrito 20 Participaciones de s/. 10.000,00 cada una correspondientes al Aumento de Capital de la Empresa y el valor de doscientos mil sucres a que ascienden tales nuevas Participaciones se declaran pagado compensando con un crédito existente a su favor, ya que él oportunamente anticipó tal suma a la Empresa por concepto del aumento acordado, suman s/. 200.000,00; el socio señor Julio Velasco Barresustata aumenta su Capital. Con ello el total de las nuevas Participaciones están suscritas y serán pagadas en la forma pactada. El Presidente a continuación hace presente que en vista de la suscripción y pago del Aumento del Capital Social acordado, y considerando la suscripción y pago del Capital Social Inicial con el que se constituyó la Compañía, el capital social será de siete millones quinientos mil sucres dividido en 750 Participaciones de diez mil sucres cada una, correspondiendo las mismas a los socios en las siguientes cantidades: Al socio Licenciado Gaspar Echeverría Barreiro, 325 Participaciones de diez mil sucres cada una; el Ing. Walter Serrano Correa 137 Aportaciones de s/. 10.000,00 cada una; el señor Servio Serrano Correa 158 Aportaciones de diez mil sucres cada una; el señor Manuel Minuche Grijelva 40 Aportaciones de diez mil sucres cada una; y al señor Julio Velasco Barresustata 10 Aportaciones de diez mil sucres cada una. A continuación la Junta General, por unanimidad de votos aprueba y ratifica lo expresado por el Presidente, luego la Junta General en vista del Aumento de Capital Social acordado, con la finalidad de unificar la e-

emisión de los correspondientes Certificados de Aportación, re-
 suelve por unanimidad que para el total del Capital Social se
 haga una sola emisión de Certificados de Aportación.- A con-
 tinuación el Presidente manifiesta que como consecuencia del
 Aumento de Capital Social acordado ~~se debe proceder a la reforma~~
~~del artículo Quinto del nuevo proyecto de Estatutos y~~
 que trata del Capital, en el que constan las declaraciones an-
 tes indicadas.- Ello ~~se aprobó por unanimidad~~ por los so-
 cios.- Como los Socios señores Walter Serrano Correa, Licen-
 ciado César Echeverría Barreiro y Servio Serrano Correa, que-
 dan debiendo por concepto de las nuevas Aportaciones suscri-
 tas y aceptadas por las sumas de s/. 120.000,00, s/. 190.000,
 00, s/. 130.000,00 en su orden, los Socios acuerdan por una-
 nidad que en el caso de que tales socios no cubriesen o pa-
 gesen los referidos valores en el término de noventa días con-
 tados desde la fecha de aceptación de los documentos cambie-
 rios, cualquiera de los Socios podrá cancelar tales valores,
 debiéndose para el efecto efectuarse la transferencia de
 Participaciones a favor del Socio que paga.- Por ende si se
 produjese este evento, y para efectivizar su cumplimiento, los
 socios autorizan a la Presidencia y a la Gerencia para que
 retengan a los Socios deudores, los Certificados de Aportación
 por las sumas debidas, con el cargo de que si es necesario e-
 lectivar lo pactado, deben los personeros de la Empresa trans-
 ferir automáticamente la Participación o
 Participaciones al Socio que ha paga-
 do.- ~~Continuación de la Junta convocada a la reforma y Constituc-~~
~~ión de los estatutos de la Compañía y los socios luego de~~
~~escuchar la lectura de los estatutos reformados y Constitucion~~



Dep.
 Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

~~Los aprobados~~ resultándose que el texto de dichos Estatutos es el siguiente: " ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA. LTDA. (INGACRO CIA. LTDA.) ".- ARTICULO PRIMERO; CONSTITUCION Y DENOMINACION .- Con el nombre de " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA. LTDA " y las siglas de " INGACRO CIA. LTDA "., se constituye una Compañia de naturaleza industrial con el objeto de emprender en las operaciones que se determinan en el Artículo siguiente y participar de las Utilidades de acuerdo con lo pactado en este instrumento y lo establecido en la Ley de Compañias.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañia tendrá por objeto principal, la producción, distribución y venta de bebidas gaseosas, hielo, refrescos, así como la elaboración de jugos de frutas en general, empleando para ello productos alimenticios nacionales; importación y exportación de materia prima, elaborados, maquinarias, etc, y en general podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas que tengan relación con los fines sociales.- ARTICULO TERCERO; NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- " INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA. LTDA ". es una Compañia de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Machala, con capacidad jurídica para abrir Agencias y Sucursales en otras localidades del país o del extranjero, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañia tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de Inscripción de la Escritura de Fundación de la misma, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El

Capital Social de la Compañía, íntegramente suscrito y pagado en de s/. 7'500.000,00, dividido en 750 Aportaciones no negociables iguales e individuales, numerados del 001 al 750 inclusive, de s/. 10.000,00 cada una, pagados en la siguiente forma: Licenciado César Echeverría Barreiro ha suscrito 325 Participaciones de diez mil sucres cada una equivalente a s/. 3'250.000,00; el Ingeniero Walter Serrano Correa ha suscrito 187 Participaciones de diez mil sucres cada una equivalentes a s/. 1'870.000,00; el señor Servio Serrano Correa ha suscrito 188 Participaciones de diez mil sucres cada una equivalentes a s/. 1'880.000,00; el señor Manuel Minuche Grijalva ha suscrito 40 Participaciones de diez mil sucres cada una, equivalentes a s/. 400.000,00; y el señor Julio Velasco Barresueta ha suscrito diez Aportaciones de diez mil sucres cada una equivalentes a s/. 100.000,00. -- Con ello se encuentra íntegramente suscrito el Capital que es de s/. 7'500.000,00. -- ARTICULO SEXTO. -- APORTACIONES. -- La Compañía entregará a cada Socio los correspondientes Certificados de Aportación que consistirán en Títulos no negociables, suscritos por el Presidente y el Gerente de la Compañía. -- En caso de pérdida o destrucción de un Certificado se expedirá el correspondiente duplicado, previa solicitud por escrito dirigida por el Socio al Presidente de la Compañía haciéndole conocer el particular. -- La Compañía publicará en el Diario de mayor circulación de la ciudad de Machala, tres avisos consecutivos haciendo conocer al público tal circunstancia y que se procederá a la emisión del duplicado, si no se presentare oposición de terceros en el plazo de treinta días contados a partir de



Pedro

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO MACHALA - ECUADOR

la última publicación.- Transcurrido el plazo y de no existir oposiciones, el Presidente dispondrá que se omita el duplicado pertinente dejando constancia de esta novedad en el libro respectivo.- ARTICULO CESTIMO; CESION DE PARTICIPACIONES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañia es transferible para acto entre vivos, en favor de otros u otros socios de la Compañia, o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social.- La cesión se hará por escritura pública en la que se insertará el certificado conferido por los representantes de la Compañia que acrediten la existencia de tal consentimiento y además en el libro respectivo de la Compañia se inscribirá la cesión con la firma del cedente, del cesionario y de los representantes de la Compañia, hecho lo cual se emitirá el Certificado de Aportación correspondiente extendiéndose un

se nuevo a favor del Cesionario, en la escritura de cesión se sentarán las razones que determina la Ley.- ARTICULO CCXV.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, por acuerdo unánime de los mismos, podrán resolver la disminución o aumento de Capital, en cuyo caso los socios promotores tendrán preferencia a tomar las participaciones que signifiquen tal aumento, en proporción a sus respectivos Capitales.- Para el caso de que alguno o algunos de los socios manifestaron no tener interés en suscribir y pagar el Aumento del Capital, podrán los otros socios tomar aquellas Aportaciones en la misma forma que se deja establecido.- Sólo a falta de Socios Promotores se podrá acordar que las Aportaciones sean tomadas por otras personas, excluyén-

0009

dose que éste pueda hacerse por suscripción pública.- la resolución o que se refiere la toma de nuevas Aportaciones deberá adoptarse también por unanimidad del Capital Social.- ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social, debiendo en cada anualidad segregarse de las utilidades líquidas y realizadas por lo menos un cinco por ciento para este objeto.- ARTÍCULO DECIMO, VOTO.- Cada Aportación da derecho a un voto en la Junta General de Socios.- La presentación del Certificado de Aportación es el único comprobante que acredite para el ejercicio de los derechos sociales.- Caso de que una Aportación llegare a tener dos o más propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla la persona designada por todos ellos.- Todo Socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante poder legalmente conferido o por Carta-Poder dirigida al presidente de la Compañía.- Para reformar los Estatutos o para consentir la cesión de las partes sociales será menester la existencia y el voto unánime de los socios que representen todo el Capital Social de la Compañía.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los Socios de la Compañía, a más de los derechos establecidos en la ley, tendrán los siguientes: a).- A intervenir, a través de las Asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de Representante o mandatario en la forma prevista en este Estatuto; b).- A percibir los beneficios que le corresponden, a prorrata de la participación social pagada; c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus



Voto
 Dr. Milton Serrano Aguilar
 GOBIERNO PUEBLICO - MAGALLA - ECUADOR

Participaciones Sociales, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías; d).- A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubiere percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la Compañía; e).- A no ser obligados al aumento de su Participación Social; f).- A solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los Administradores.- Este derecho se ejercerá solo cuando faltas graves lo hagan indispensable.- Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar o sabiendas actos ilegales, no cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 147 de la Ley de Compañías y contravenir o abrogarse atribuciones que no los tiene.- Igualmente se considerará como causa grave la manifiesta incapacidad de cualquiera de los Administradores para dirigir en debida forma la Empresa; g).- A recurrir a la Corte Superior del Distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a estos Estatutos; cuando por el porcentaje de su propiedad, del Capital, la Ley se lo permita; h).- A solicitar al Presidente o al Gerente General convocatoria a Junta General, en los casos que determina la Ley de Compañías.- Este derecho lo ejercerán cuando las Aportaciones de los solicitantes representen no menos del diez por ciento del Capital Social; i) A elegir y ser elegido para las diferentes funciones de la Compañía; y, j).- A ejercer en contra de los Gerentes o Administradores la acción de reintegro de patrimonio social, siempre y cuando la Junta General de Socios no haya aprobado las Cuentas de Ban-

co respectivos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la Compañia la Participación suscrita, si no lo hicieron dentro del plazo establecido en la Ley (un año), la Compañia podrá según los casos deducir las acciones establecidas en el Artículo 225 de la Ley de Compañias; b) Cumplir los deberes que este contrato les impone; c) Abstenerse de realizar cualquier acto que implique ingerencia en la Administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en este Estatuto; e).- Responder solidaria o ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación o inscripción de este contrato social; f).- Cumplir las prestaciones accesorias y las Aportaciones suplementarias previstas en el Contrato Social.- Quede prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; y, g).- Responder ante la Compañia y terceros, si fuere excluido por las pérdidas que sufrieren por falta del capital suscrito y no pagado o por la suma de Aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.- La responsabilidad de los Socios se limitará al valor de sus Participaciones Sociales, al de las prestaciones accesorias y Aportaciones suplementarias en la proporción que se hubiere establecido en el Contrato Social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la Compañia lo ejerce la Junta General de Socios, y la administración y fiscalización de la misma corresponde a la Comisión de Vigilancia, al Presidente, al Gerente General y al Comisario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-



Quere

Dr. Milton Espino Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MICHUACAN - ESPAÑA

0.70

INTEGRACION.- La Junta General está integrada por todos los socios de la Compañía, representada la totalidad de éstos, es la suprema autoridad, y en consecuencia, las decisiones que e-
lle tome, de conformidad con los Estatutos y la Ley, obligan a todos los Socios, hayan o no asistido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoria-
mente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Machala, con señalamien-
to del objeto, lugar, día y hora.- La Convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos si fijado pa-
ra la reunión.- Sin embargo, no será necesaria la publicación por la Prensa y se entenderá convocada y válidamente consti-
tuida la Junta, cuando tuviere presente todo el Capital paga-
do y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos que van a tratarse en ella.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAOR-
DINARIA.- CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria de Socios será convocada por el Presidente o por el Gerente Ge-
neral de la Compañía, a iniciativa propia, o cuando lo soli-
citen uno o más Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- La convocatoria deberá ser he-
cha por la Prensa en la misma forma que para la Junta Gene-
ral Ordinaria, sin perjuicio de que puede hacerse también -
por esquila personal a todos y cada uno de los Socios, con

0010



los requisitos de señalamiento de lugar, día, hora y objeto.- Si el Presidente o el Gerente de la Compañía se negaren a efectuar tal Convocatoria a petición del o los Socios, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo 198 en relación con el Artículo 219 de la Ley de Compañías.- De hará falta la publicación por la Prensa y la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se halle presente todo el Capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad en la celebración de la Junta, asimismo, con determinación de los asuntos que van a tratarse en ellas.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los Estatutos competen a dichas reuniones, pero una vez que estos sean resueltos, podrá considerarse cualquier otro asunto relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía, que se hubiere puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocados.- La convocatoria en todo caso, deberá enunciar el objeto de la reunión, y toda deliberación sobre un asunto no expresado en aquella es nula.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social pagado.- Si no se obtuviere e-

Big

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

se quórum, se procederá a una Segunda Convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurren a ella.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. (P) ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA PA-

RA LAS RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales, serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO

VIGESIMO.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el Socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión; debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, o en su falta un Secretario ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.- ARTICULO VIGE-

SIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a).-

Elegir al Presidente y a la Comisión de Vigilancia de la Com-

pañía; b).- Nombrar al Gerente General de la Compañía; c).- E-

legir un Comisario Principal y otro Suplente; d).- Aprobar o

rechazar las cuentas y balances de operaciones sociales que

se le presenten; e).- Resolver acerca de la forma del repar-

te de utilidades; f).- Resolver acerca de la amortización de

las partes sociales; g).- Consentir en la cesión de las par-

tes sociales y en la admisión de nuevos socios; h).- Decidir

acerca del aumento o disminución del Capital Social; i) Cono-

cer y resolver sobre cualquier informe que le fuere presenta-

do por los administradores y Comisarios de la Compañía; j) fijar la remuneración de los funcionarios que ella nombre o elija y removerlos cuando lo crean conveniente; k).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; l).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; m).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores o Gerentes; n).- Modificar o Reformar los Estatutos Sociales; o).- Decidir acerca de la fusión o transformación de la Compañía; p).- Elegir Liquidadores o Liquidador de la Compañía y en general, tratar y resolver cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a los funcionarios y Administradores de la Compañía y los que por Ley o estos Estatutos le correspondiere.- De cada Junta se sentará una Acta que será aprobada en la misma sesión y suscrita por el Presidente y Secretario actuantes, debiendo agregarse la documentación que justifique que la Convocatoria ha sido realizada en la forma prevista en este Estatuto.- Salvo que no hubiera habido convocatoria previa, en cuyo caso el Acta deberá ser suscrita por todos los Socios concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA COMISION DE VIGILANCIA.- CONFORMACION.- La Junta General de Socios elegirá la Comisión de Vigilancia - que estará constituida por el Presidente y dos Vocales Principales y sus respectivos suplentes, los mismos que deberán tener la calidad de socios de la Compañía, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales, por falta o ausencia de éstos, en el orden en que



Once

Dr. Wilson Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYMAS

fueron elegidos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia: a) Resolver acerca de la compra, venta, permuta, y gravámenes sobre bienes inmuebles de o para la Compañía, o toda operación de contrato que exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUORES.- La autorización constará de la comunicación que deberá suscribir el Presidente, a nombre de la Comisión de Vigilancia; b) Requerir los informes sobre el Estado de Cuentas y Operaciones de la Compañía, al Gerente General, Comisarios o a cualquier otro funcionario de la misma; c) Velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, del Contrato Social y la correcta gestión de los negocios; d) Sugerir se hagan los cambios que estimen conveniente al mejor desarrollo de las operaciones sociales, en cuyo caso solicitará la Convocatoria a Junta General; e) Reunirse una vez al mes, por lo menos; f) Conocer de los informes que le presente el Gerente General y cualquier otro funcionario de la Compañía; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado de sus labores.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIA Y DIGNATARIOS.- Las Convocatorias a sesiones de la Comisión de Vigilancia se harán mediante escuella, en la que constará el o los asuntos a tratarse en la misma, con indicación de local, día y hora.- Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de éste por el socio que fuere designado para el efecto.- Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta un Secretario Ad-hoc.- De todas las sesiones se levantará una Acta que será suscrita por el Presidente y Secretario actuantes.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presiden-

te será elegido por la Junta General y es miembro nato de la Comisión de Vigilancia, la presidirá con voto dirimente, deberá ser Socio, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Corresponde al Presidente de la Compañía presidir las Juntas Generales de Socios ya sean Ordinarias o Extraordinarias, y las sesiones de la Comisión, firman conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportaciones, convocar a Junta General y a la Comisión de Vigilancia; reemplazará al Gerente General en caso de falta temporal de éste o hasta que la Junta General elija el titular si la falta es definitiva.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá tener o no la calidad de Socio de la misma, será elegido por la Junta General durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, ello no obsta al derecho de la Junta General a contratar a prueba al Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Atribuciones del Presidente y del Gerente General que los ejercerán conjuntamente: a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la misma, con todas las facultades que para los mandatarios y procuradores determinan las Leyes, especialmente, las contenidas en el Artículo 50 del Código de Procedimiento Civil; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y de la Comisión de Vigilancia; c) Otorgar Poderes Especiales para determinados negocios sociales; d).- Presentar ante la Junta General y la Comisión de Vigilancia los informes que estimare conveniente o por los que fueren requeridos, y de manera especial los que como AS



Loce

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO MAGNANLA ECUADOR

administradores estén obligados legalmente; e) Ejercer la administración ordinaria de la Compañía; f) Elaborar el Balance Anual y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios; g) Cuidar de que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Realizar todo acto o contrato necesario para los fines de la Compañía, siempre que no exceda de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRAS; i) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón una lista completa de los socios de la Compañía con indicación de nombres y apellidos, domicilio y monto de Capital Aportado, nombrar, renovar, y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros y más personal de la Compañía; j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y evaluar Letras de Cambio, Pagarés y más títulos de crédito, abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma que estimare conveniente; firmar pedidos, facturas, etc. y hacer todas las gestiones que se relacionen con la importación, exportación, y fines de la Compañía, en las Oficinas de Aduana o en cualquier otro Organismo Público; celebrar Contratos de Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, celebrar cualquier acto o contrato relacionado con los muebles de o para la Compañía, y en general, cumplir con las atribuciones y deberes que por ley o estos Estatutos le fueren asignados.- Como queda establecido el Presidente y el Gerente General, podrán realizar actos y contratos en tanto no se relacionen a la compra-venta o constitución

3019

de gravámenes sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía u operaciones cuyos montos excedan de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES, pues para todos estos casos, necesitarán de la autorización escrita de la Comisión de Vigilancia.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO: CONDICIONES.- Anualmente la Junta General de la Compañía designará un Comisario Principal y un Suplente, éste actuará solamente a falta de aquél.- Podrán tener o no la calidad de Socios de la Compañía, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios, fiscalizar la Administración de la Compañía, examinar los Libros de Contabilidad; revisar los balances y la cuenta de Gastos y Ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe sobre dichos exámenes; convocar a la Junta General de Socios en caso de urgencia, asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones siempre que no signifique ingerencia en la función del Gerente de la Compañía; pedir informes a los Administradores y en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la Contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que actuare en funciones deberá ser especial o individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la Comisión de dicha Convocatoria anulará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- ARTÍCULO XXXI.- LEGITIMACION EN PERSONARIA.- Para el efecto de que los distintos funcionarios de la Compañía, puedan legitimar su interven -



Freey

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - GUAYMALA - GUAYMALA

ción en cualquier acto o Contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramiento debidamente inscritos.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO; DISOLUCION, FUSION Y TRANSFORMACION.- En lo que concierne a la Disolución, Fusión y Transformación, se entenderá a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El Gerente General será el Liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviera designar uno especial.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PROROGACIONES DE FUNCIONES.- Mientras la Junta General de Socios y la Comisión de Vigilancia no designen el funcionario o funcionarios que deben reemplazar a los que salen por haber terminado su respectivo periodo, éstos no podrán separarse de su cargo hasta que no sean legalmente reemplazados.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD.- Los Socios responderán por los actos y contratos de la Compañía, sólo hasta el monto de sus respectivas aportaciones.- Todo lo que no estuviere reglamentado en los presentes Estatutos, será suplido por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes aplicables a la materia.- La Junta General por consiguiente presta su unánime aprobación a la Reforma y Codificación de los Estatutos antes expresados, declarando por lo tanto, derogados los anteriores.- La Junta autoriza al Presidente Encargado de la Gerencia para que comparezca a autorizar la respectiva Escritura Pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos, de conformidad con lo acordado en la presente sesión, y en general para que realice todas las diligencias y gestiones que fueran necesarias para el total perfeccionamiento legal del Aumento de Capital, Reforma y Codificación de los Estatutos que antecede-

den, debiendo el citado Presidente agregar en la escritura correspondiente una copia certificada del Acta de la presente sesión.- No habiendo otro asunto que tratar el Presidente declare en receso la sesión para dar lugar a la redacción del Acta; y reinstalada la Junta con la asistencia de los mismos Socios originalmente presentes, por Secretario de da lectura a la presente Acta la misma que se apruebe por unanimidad y sin ninguna modificación, con lo cual se dá por terminada la sesión de Junta General, siendo las doce de la noche.-----

(Firmado).- J.C.Velasco Barrezoeta.- (Julio Velasco Barrezoeta.-PRESIDENTE).- M. Minuche G.- (Manuel Minuche Grijalva).-W. Serrano G.- (Ing. Walter Serrano Correa).- Lic. C. Echeverría B.- (Lcdo. César Echeverría B).- S.Serrano C .- (Servio Serrano Correa).- Machala, Julio 14 de 1.972.- SE

NOR JULIO VELASCO BARREZOETA.- Ciudad.- Me es grato participar que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada " INDUSTRIAS GASOSAS EL ORO CIA.LTDA", celebrada el día catorce del presente mes, designó a Ud. como PRESIDENTE de la Compañía.- De acuerdo al Estatuto de la Compañía, corresponde a Ud. conjuntamente con el Gerente General, la representación legal de la misma.-Su tiempo de duración en sus funciones, será según el mismo Estatuto, es el de tres años.- Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.- Atentamente.-p. III INDUSTRIAS GASOSAS EL ORO C.LTDA.- (Firma).- Lic.C. Echeverría B.- ((Lcdo. César Echeverría Barreiro, GERENTE GENERAL).- R A X O N : Acconto en esta fecha el cargo de Presidente de la Compañía INDUSTRIAS GASOSAS EL ORO C.LTDA., que me



Catone

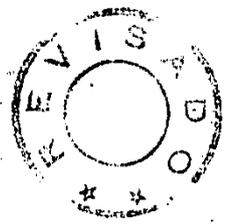
*Dr. Millán Serrano Aguilar
NOTARIO PUNTO MACHALA ECUADOR*

Verifico que la copia de la escritura que antecede, consta inscrita en el Registro de Machala, Machala, 27 de Mayo de 1974. Registrada en el día de hoy.

Verifico que la copia de la escritura que antecede, consta inscrita en el Registro de Machala, Machala, 27 de Mayo de 1974. Registrada en el día de hoy.

se confiado la Junta General Extraordinaria de Socios celebrada el día catorce de Julio de mil novecientos setenta y cuatro.- Machala, Julio 14 de 1.972.- (Firma).- J.C.Velasco Barrequeeta.- (Julio Velasco Barrequeeta).- CERTIFICO: que el procedimiento que antecede queda inscrito en el Registro Mercantil con el No. 74 y No. 527 del Repertorio.- Machala, Agosto de 1.972.- (Firma).- T. S. Landiver N.- (Telmo Landiver N., ENCARGADO DEL REGISTRO DE PROPIEDAD).- (Hay un sello).- CERTIFICO: que en la sesión de Junta General de Socios de INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA.LTDA., realizada el 21 de Agosto de 1.973, ante la renuncia presentada por el señor Omer Bust Rojas del cargo de Gerente General de la Compañía, se encargó la Gerencia General al Presidente señor Julio Velasco Barrequeeta hasta que se designe al titular.- Machala, Septiembre 13 de 1.973.- (Firma).- M. Minuche G.- (Manuel Minuche Grijelva, SECRETARIO AD-HOC).- CERTIFICO: que el señor Julio Velasco Barrequeeta, está en pleno ejercicio de sus funciones de Presidente Encargado de la Gerencia General de INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO CIA.LTDA.- Machala, Septiembre 13/73.- (Firma).- M. Minuche G.- (Manuel Minuche Grijelva, SECRETARIO AD-HOC).- queda agregado el comprobante de pago del impuesto respectivo.- Interlineado: Participaciones o.-Vale.-Compuesto: les.-Vale.-

Está conforme con sus originales y en fé de ello confieso esta SEGUNDA COPIA, que sello y firmo en Machala, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.-



EL NOTARIO

Milton Serrano Aguilar
Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO-MACHALA-FUJERIL

RA

ZON : Doi fe que al margen de la matriz que contiene la escritura constitutiva de INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO , COMPANIA LIMITADA "EL GAELORO " que autorice con fecha diez de Junio de mil novecientos setenta , he tomado nota del AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL , REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE INDUSTRIAS GASEOSAS EL ORO COMPANIA LI MITADA , instrumento que fue celebrado , asimismo , en la Notaria Primera del Cantón Machala a mi cargo , el trece de Septiembre del año anterior de mil novecientos setenta i tres.- Machala , Abril 26 de 1.974.-

El Notario

Dr. Milton Cevallos
 Dr. Milton Cevallos
 Notario Público - Machala - Ecuador

CERTIFICO:

Que mediante auto dictado por el señor Juez Segundo Provincial de EL Oro, Dr. Gonzalo Torres Zambrano, el 21 de marzo de 1.974, a las cuatro y cuarto de la tarde, se aprobó el aumento de capital y reforma de Estatutos de la Compañía Industrias Gaseosas El Oro C Ltda, y que un extracto de la Escritura Pública se publicó por una sola vez, en la edición N. 3351 del 12 de marzo de 1,974 del Diario El Nacional que se edita en esta ciudad.-Machala abril 26 de 1.974.

Ezequiel Zamora I.
 EZEQUEL ZAMORA I.
 Secretario del Jueza
 Segundo Provincial de El Oro



Dr. Milton Cevallos
 Notario Público - Machala - Ecuador

Quince
 H.

es xerox copia certificada del Segundo Testimonio.- Machala,

Enero veinte de mil novecientos ochenta y dos.-

El Notario

Dr. Milton Serrano Aguilar

Dr. Milton Serrano Aguilar

NOTARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Delegación Provincial de El Oro
SECRETARIA - RECEPCION

RECIBIDO

Fecha: 29 AGO 1983

Hora: 16 H 25

Firmas: *Paco*

DOCTOR
MILTON SERRANO A.
NOTARIO PRIMERO
Teléf. 920-396
Machala - Ecuador

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PRIMERO - MACHALA ECUADOR

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICO : - Que la presente xerox - copia , -
es igual a su original , la misma que cons-
ta inscrita en el Registro Mercantil con el-
No. 20 , el 22 de Marzo de 1.974 .- a Macha
la veintiocho de Septiembre de mil novecientos
ochenta y tres .- La Registradora Mercantil .½



[Handwritten signature]
Abg. Ana Maria Carrasco Aguilar
REGISTRADORA MERCANTIL DE MACHALA